

3º Ninguno de estos subalternos cobrarán derechos algunos.

4º Todos deberán obedecer á su secretario respectivo en lo que fuere del servicio de la oficina.

5º Los oficiales mayores sustituirán á los secretarios en los casos de ausencia hjera por motivo justo; cuando la falta fuere por mas de quince dias, el tribunal pleno habilitará á la persona que estime conveniente, haciéndolo precisamente ó al mismo oficial mayor respectivo ó á otro de los secretarios, segun la clase y naturaleza de los negocios.

6º Todos estos subalternos estarán en la oficina á la misma hora que los secretarios, y deberán ser de confianza y providad notoria, de instruccion y práctica en el manejo de papeles, y escribir con brevedad y buena letra.

Suficientemente discutido este capítulo sétimo, fueron aprobados separadamente cada uno de los artículos de que se compone, menos el segundo que se reservó para tratarse despues.

Continuó la discusion de las adiciones y reformas del arancel de aduanas marítimas.

"Artículo noventa y ocho. Se añade á las partidas de papel de lino ó algodón:

Al artículo ciento veinte y siete. "Metales en piedra, tierra ó polvillo. Prohibido." Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por treinta y cinco señores contra seis. Y fué aprobado por treinta y ocho contra tres: aprobaron todos los primeros, con más los Sres. Franco, Santa Cruz y Obando, que se separaron de los segundos.

Al artículo diez. Despues de la palabra tonelada, añádase: "y los Estados podrán imponer hasta dos reales más en tonelada para sus propios gastos." Discutido suficientemente hubo lugar á votar por treinta y ocho señores contra ocho. Y fué aprobado por treinta y siete

contra nueve: aprobaron todos los primeros, excepto el Sr. Covarrubias, que se unió á los segundos para desaprobado.

Se dió primera lectura á los dictámenes siguientes:

De la comision primera de hacienda, sobre la solicitud de D. José Eduardo Salazar, que concluye con esta proposicion:

"Que se devuelva este expediente al interesado para que ocurra al tribunal de justicia que corresponda." Y tomado desde luego en consideracion, fué aprobado.

De la de guerra, sobre que los individuos que se destinen para los reemplazos del ejército, sean precisamente nativos y vecinos del Estado que los nombra, que concluye con la siguiente proposicion:

"Que se agregue este expediente á los instruidos en el proyecto de ley sobre desertores." Y tomado inmediatamente en consideracion fué aprobado.

De la primera de hacienda, que concluye con los siguientes artículos:

"Primero. El aguardiente, vino y demas licores extranjeros, han debido pagar, sobre los derechos que tienen detallados por decreto de 9 de Agosto de 1822, y en los términos prevenidos en el 20 de Mayo de 1824, el quince por ciento de internacion terrestre.

"Segundo. Las cantidades que se adeuden en razon de este derecho y que á virtud de la deuda ocurrida al administrador de la aduana de Veracruz, han dejado de cobrarse, se enterarán en las tesorerías de las aduanas marítimas respectivas, dictando al efecto el gobierno las providencias que estime necesarias."

De la de guerra y hacienda unidas, sobre si los comisarios generales han de pasar revista á los cuerpos de artillería, que concluye con esta proposicion:

"Se aprueba el acuerdo del senado."

De la de minería, que concluye con las proposiciones siguientes:

"Primera. Se aprueba el acuerdo del senado sobre extincion de la moneda provisional, ménos el artículo tercero.

"Segunda. Este se redactará del modo siguiente:

"Al efecto se deberá presentar el resello en los parajes que en cada Estado señalare el gobierno, quien dispondrá su conduccion á esta capital sin exijir de los particulares, fletes ni derecho alguno por fundicion ni ensaye."

De la de instruccion pública, que concluye proponiendo:

"Se archiven los decretos de la legislatura del Estado de Jalisco, por los que se extinguen la Universidad y colegio de San Juan, de aquella capital, y establecen el modo y forma de abrir y cerrar sus matrículas los alumnos que cursaban en ellos para lo sucesivo."

De la de justicia, que concluye con esta proposicion:

"No ha lugar á la solicitud del C. José Ignacio de la Peza."

De la de gobernacion, que concluye con estas dos proposiciones:

"Primera. El gobierno supremo hará reconocer el rio grande desde su origen en las inmediaciones de la ciudad de Lerma, en el Estado de México, y su corriente, por los Estados de Michoacan, Guanajuato y Jalisco, hasta su desembogue en el Oceano Austral, por el puerto de San Blas.

"Segunda. Con los planos, presupuestos generales de todas las obras necesarias, y una memoria instructiva sobre asunto tan interesante para facilitar la navegacion y tráfico, lo pasará á la cámara para la resolucion del congreso."

De la de minería, sobre la memoria aritmética-química-física, que D. Manuel Diaz Moctezuma presentó al superintendente de la casa de Moneda, la cual pide se tenga presente para el arreglo de dicha casa, que concluye proponiendo:

"Se archive este expediente reservándolo para su caso."

De la segunda de hacienda, que concluye con la siguiente proposicion:

"Se declara subsistente el decreto de 29 de Mayo de ochocientos doce, dictado por la junta superior llamada de real hacienda de esta capital."

De la de análisis, que concluye con esta proposicion:

"La cámara reboca su acuerdo sobre que la parte del reglamento relativa á sueldos de los empleados en la contaduría mayor de hacienda, páse á la revision del senado."

Se levantó la sesion á las dos de la tarde. No asistieron: Por indisposicion, el Sr. Cadena. Por enfermedad los Sres. Cabeza de Vaca, Bracho, Llave, Ocampo y Carpio. Sin licencia, el Sr. Escudero.

Santos Velez presidente.—Juan Gomez de la Puente, Diputado Secretario.—Manuel Dieguez, diputado secretario.

SESION

del dia 12 de Abril de 1826.

Leida y aprobada el acta de la de ayer, se dió cuenta con un oficio de la secretaria del senado, acompañando aprobado el acuerdo de esta cámara, relativo á la cosecha de tabacos en el Estado de las Chiapas, que se mandó pasar al gobierno.

Se dió primera lectura á una proposición del Sr. Paz, concebida en estos términos:

“Primero. Del producto líquido de la aduana del distrito federal, se aplicará la mitad precisamente á la amortización de los bonos del préstamo extranjero.

“Segundo. Los bonos amortizados los recogerá el gobierno pasando al congreso un estado de los caudales invertidos y los números de los bonos con el precio de su compra.

“Tercero. Dispondrá el gobierno la reunion de estos caudales de la manera mas conveniente; pero establecida la direccion del crédito público, el gobierno le entregará mensualmente estas cantidades, para el cumplimiento del artículo primero.

“Cuarto. Concluida la amortización del préstamo extranjero, se invertirá dicha cantidad en la amortización de la deuda interior.

“Quinto. En los estados mensales de la tesorería general, se pondrá con total separacion los ingresos de la aduana del distrito, y lo producido por derecho de consumo.”

Continuó la discusion del reglamento de la suprema corte de justicia.

#### CAPITULO VIII.

##### DEL MINISTRO EJECUTOR, SU SUELDO Y OBLIGACIONES.

“Artículo 1º Tendrá el tribunal un subalterno que se denominará ministro ejecutor.

2º Su sueldo será de seiscientos pesos anuales, fuera de los derechos que le asigne el arancel, los que asentará y jurará al margen de cada diligencia.

3º Deberá ser persona de confianza, eficacia y celo por el cumplimiento de su cargo.

4º Será de su obligacion cobrar á las partes y á los curiales los autos que deben devolver, y hacer que ejecutivamente cumplan con las demas providencias de las salas.

5º Asistirá constantemente en las secretarías todo el tiempo de su despacho.”

Suficientemente discutido este capítulo octavo, fueron aprobados separadamente cada uno de los artículos de que se compone, ménos el segundo que se reservó.

#### CAPITULO IX.

##### DEL ESCRIBANO DE DILIGENCIAS, SU SUELDO Y OBLIGACIONES.

“Artículo 1º Habrá un escribano llamado de diligencias, con el sueldo de seiscientos pesos anuales, y los derechos que para los asuntos de parte le señale el arancel.

2º Deberá ser persona de providad y confianza, y de inteligencia y de práctica calificada en los negocios judiciales.

3º Practicará todas las diligencias que se ofrecieren en el servicio de las salas.

4º Asistirá diariamente á las tres secretarías todo el tiempo que durare su despacho.”

Suficientemente discutido este capítulo noveno, fueron aprobados con separacion cada uno de los artículos que contiene, excepto el primero que se reservó.

#### CAPITULO X.

##### DEL TASADOR, SUS ATRIBUCIONES Y SUELDO.

“Artículo 1º La corte suprema tendrá otro subalterno con el nombre y cargo de tasador de costas, cuando hubiere condenacion en ellos, ó queja de las partes sobre su cobro.

2º Este tasador lo será para todos los juzgados del distrito federal.

3º Será persona de confianza é inteligencia en los aranceles.

4º No tendrá sueldo alguno, y solamente disfrutará los derechos que le asigne el arancel, los que expresará y jurará por última partida de cada tasacion.

5º Llevará los libros necesarios para asentar clara y separadamente las tasaciones que haga, é informes que se le pidan.”

Suficientemente discutido este capítulo décimo, fueron aprobados con separacion cada uno de los cinco artículos que contiene.

#### CAPITULO XI.

##### DE LOS PORTEROS DEL TRIBUNAL Y MOZO DE ESTRADOS.

“Artículo 1º Cada uno de los tres porteros del tribunal, gozará el sueldo de quinientos pesos anuales.

2º Asistirán diariamente al tribunal desde una hora ántes que empiece su despacho. Divididas las salas, se repartirán para el servicio de la que se asigne á cada uno en su respectivo nombramiento, teniéndolas dispuestas para que los ministros no se detengan á su entrada.

3º Si alguno de ellos enfermase, será de su cargo poner una persona de su confianza que le sustituya siempre que su falta no fuere por mas de quince dias; pasando de este término hasta el de cuatro meses, el tribunal nombrará un portero provisional con la mitad del sueldo del propietario, sin que éste deje de percibir por completo el que le corresponde.

4º Cada portero custodiará bajo su responsabilidad todos los muebles y utensilios de su sala; los que recibirá bajo la correspondiente fianza y por inventario, del que se sacarán dos copias firmadas por él y por el secretario de cada sala, quedándose cada uno con la suya.

5º Cuidarán los porteros del aseo y limpieza de todas sus salas, ante-salas y retretes del desahogo, y de que los recados de escribir estén limpios y corrientes del todo, con buena tinta, las plumas bien cortadas y la oblea y arenilla suficiente para el servicio.

6º Para ello nombrarán de comun acuerdo un mozo que se llamará de estrados que cuidará de barrer, sacudir y asear todas las piezas y oficinas de las salas, y á quien se pagarán doscientos pesos anuales.

7º Los porteros en sus respectivas salas publicarán la hora, cerrarán las puertas cuando los ministros procedan á alguna votacion, celando de que ninguno se acerque á escuchar lo que por dentro se tratare, guardarán el mayor secreto en los asuntos del servicio, y ejecutarán todo lo que oficialmente les manden sus ministros.

8º Por ningun motivo ni pretesto exigirán ni recibirán gratificacion alguna de las partes, ni tendrán emolumentos.”

Declarado no ser de gravedad este capítulo undécimo, fueron aprobados con separacion cada uno de sus artículos, á excepcion del primero, tercero y sexto que se reservaron.

## CAPITULO XII.

DE LOS APODERADOS  
Y PERSONEROS DE LAS PARTES EN EL  
TRIBUNAL.

“Artículo 1º Todo ciudadano es libre para representar por sí sus derechos en la corte suprema de justicia, ó para hacerlo por medio de apoderados instruidos y espensados.

2º Lo es igualmente para nombrar de apoderados á la persona que quisiere.

3º El apoderado, para que así se nombre, deberá ser persona honrada y de residencia en el distrito federal, mientras durare el negocio que se hubiere encomendado.

4º Este apoderado, para ejercer su cargo, deberá jurar y afianzar previamente el puntual cumplimiento de todas sus obligaciones, y especialmente la seguridad de las causas y de todos los documentos que reciba; el juramento deberá prestarlo ante el secretario respectivo, y la fianza será recibida á satisfacción del mismo; del uno y de la otra, se dará certificación relativa al apoderado, quedando las diligencias originales en la secretaría; esta certificación y el poder bastante que lo faculte serán presentados al tribunal desde la primera gestión que practicare, y sin estos requisitos no se proveerá ni admitirá ocurso alguno, ni aun con pretexto de exhibir después aquellos instrumentos.

5º Para los que ni por sí, ni por medio de apoderado particular de su confianza quieran ó puedan representar sus derechos, la suprema corte elejirá desde luego seis personeros, que lo serán del número del mismo tribunal, y para los casos y causas de que trata la constitucion en el artículo ciento treinta y siete, seccion tercera, título quinto, y la ley de 14 de Febrero de este año.

6º Los personeros de número, luego que se nombren, harán el juramento y darán en general la fianza prevenida para los apoderados particulares en el artículo cuarto de este capítulo.

7º Deberán ser de notoria buena conducta y opinion pública, de comportamiento decoroso y de inteligencia y eficacia en el manejo de negocios. Estarán radicados en la capital del distrito federal, y por ningun motivo, ni por poco tiempo, podrán ausentarse de ella, sin previo permiso del presidente, que lo concederá con justa causa y presencia del estado de los asuntos, que á la sazón tenga pendientes el personero.

8º Los personeros de número llevarán dos libros, para que por ellos se les pueda exigir y hacer efectiva la responsabilidad. Uno titulado de “Poderes y Cuentas,” para anotar los que se les den, por quiénes, su vecindad, fecha del otorgamiento y aceptación, su clase y naturaleza: en seguida de cada asiento abrirán al interesado su cuenta; y otro se llamará de “Conocimientos,” en que recogerán los recibos de las personas á quienes pasen los expedientes.

9º Los dos libros que se expresan en el artículo anterior, serán escritos en papel correspondiente conforme á la última ley de la materia, y todas sus fojas deberán rubricarse por el secretario de la primera sala.

10. Los personeros de número no gozarán de sueldo alguno, y solo percibirán los derechos que les señale el arancel.

11. Se acercarán diariamente á las secretarías del tribunal para las ocurrencias que se ofrecieren, y ellos y los apoderados particulares, lo harán precisamente en el tribunal al tiempo de darse cuenta con sus negocios.

12. Cuando la misma parte quiera por sí gestionar en la corte suprema se le entregarán los autos precisamente por mano de uno de los personeros, quien por el mismo hecho queda responsable de su

seguridad; y fuera de este efecto no tendrá el mismo personero otra intervencion que la que quiera encargarle el interesado.

13. Todos se arreglarán en la formación y presentación de sus pedimentos á las leyes vigentes.”

Declarado no ser de gravedad este capítulo décimo segundo, fueron aprobados cada uno con separacion, los artículos que contiene.

## CAPITULO XIII.

DEL ORDEN Y PRECEDENCIA  
DE LOS SUBALTERNOS, SU JURAMENTO,  
RESPONSABILIDAD Y AUTORIDAD COMPETENTE PARA HACERLA EFECTIVA.

“Artículo 1º En todos los actos públicos del tribunal en que concurran los subalternos, guardarán el orden siguiente: Los secretarios por el de sus salas, los jueces, los agentes y promotores fiscales, los abogados, los oficiales mayores de las secretarías por el de éstas; los segundos por el mismo, el ministro ejecutor; el escribano de diligencias; el tasador; los personeros; los escribientes de las secretarías y los porteros. En tales actos de concurrencia pública, tomarán asiento arriba, á uno y otro lado del tribunal y fuera del docel, solo los secretarios, los jueces, los agentes y promotores fiscales y abogados; los demas lo tomarán abajo, á excepcion de los porteros que estarán siempre en pie.

2º Cuando los abogados informen en estrados subirán á hacerlo en los asientos que para este fin se les pondrán.

3º Todos los subalternos, al entrar en el ejercicio de sus destinos, jurarán ante el tribunal pleno, cumplir la constitucion federal y acta constitutiva de los Estados Unidos mexicanos, las demas leyes vigentes y sus respectivas obligaciones.

4º Todos los subalternos de la corte

suprema están únicamente sujetos á la jurisdiccion de este tribunal por los delitos que cometieren en el ejercicio de sus empleos. En consecuencia, cuando alguno de ellos incurriere en falta ó exceso grave en el servicio por que merezca ser removido de su destino ú otra pena mayor, será juzgado por el mismo, quien obrará conforme á las leyes vigentes.”

Suficientemente discutido este capítulo décimo tercio, fueron aprobados con separacion cada uno de los artículos de que se compone, menos el cuarto que se declaró no haber lugar á votar.

## CAPITULO XIV.

## DE LOS ORDENANZAS DEL TRIBUNAL.

“Artículo 1º La corte suprema de justicia tendrá diariamente dos ordenanzas.

2º Se presentarán desde que se abran las secretarías y se retirarán cuando se cierren.

3º Los ordenanzas juntos con uno de los porteros recibirán al presidente de la suprema corte desde la puerta de la calle hasta la del tribunal, y de ésta lo saldrán á dejar hasta aquella en la misma forma.

4º Conducirán á sus destinos los pliegos de la correspondencia del tribunal, y los recados verbales que á éste ó cualquiera de sus salas se ofrezca, y hará todo lo demas que se les prevenga en razon del servicio.”

Suficientemente discutido este capítulo décimo cuarto, fueron aprobados con separacion cada uno de los artículos de que se compone, menos el tercero que fué retirado.

En el artículo primero, del capítulo décimo tercio, salvó su voto el Sr. Fernandez.

El mismo señor presentó la siguiente proposición que suscribió también el Sr. Franco Coronel:

"El número de empleados prevenido en este reglamento se proveerá con cesantes, pensionistas ó militares sobrantes, que disfrutará el sueldo de sus respectivos destinos, hasta que por el congreso general se discuta definitivamente el reglamento."

Retirada por su autor, la hizo suya el Sr. Gomez Anaya, y no se tomó inmediatamente en consideración.

Se levantó la sesión á las dos de la tarde. No asistieron: los Sres. Tamariz y Velarde. Por indisposición, el Sr. Cadena. Por enfermedad, los Sres. Cabeza de Vaca, Bracho, Llave, Ocampo y Carpio. Sin licencia el Sr. Escudero.

Santos Velez, presidente.—Juan Gomez de la Puente, Diputado Secretario.—Manuel Dieguez, diputado secretario.

SESION

del día 13 de Abril de 1826.

Leída y aprobada el acta de la de ayer, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la de justicia y negocios eclesiásticos, acompañando y recomendando la instancia del Presbítero D. José Eulalio Calderon, en que solicita dispensa de un curso de Teología; que se mandó pasar á la comisión de justicia.

De la de hacienda, acompañando los planes de empleados y sueldos que juzga necesarios para servicio de las aduanas marítimas de Veraacruz, Alvarado, San Blas, Acapulco y Mazatlan; que se mandaron pasar á la comisión de gobernación.

Se dió primera lectura á las proposiciones siguientes:

Del Sr. Febles, concebida en estos términos:

"Pido á la cámara se sirva acordar, que mientras que no haya caminos buenos y transitables, por lo que se deba cobrar justamente peaje, no se exija á los pasajeros contribucion alguna."

Del señor Cañedo concebida en éstos:

"Primero. Que á la posible brevedad se prohíba absolutamente la entrada en la República á los españoles, interin subsista la guerra con España, excepto los que se hallaren al servicio de otra nación.

"Segundo. Que los que se fueron de territorio mexicano por inconformidad con el gobierno é Independencia, y se hallen nuevamente en la capital de la federación ó en alguno de los Estados ó territorios, se les haga salir irremisiblemente fuera de la República.

"Tercero. Que el gobierno tome una noticia (con la mayor exactitud) de todos los españoles solteros que se hallen en la capital, distrito federal y territorios, á fin de vigilar su conducta, y en proporción sean aplicados al servicio de las armas en el caso que lo juzgue conveniente."

Continuó la discusión del reglamento de la suprema corte de justicia.

Artículo segundo, del capítulo sexto, que se habia reservado, y consta inserto en el acta del día once del corriente. Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por treinta y nueve señores contra cuatro. Y se aprobó por los mismos contra los mismos.

Artículo segundo, del capítulo sétimo que también se reservó, é igualmente consta en la referida acta. Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por treinta y tres señores contra quince. Y se aprobó por treinta y seis contra diez y seis: aprobaron todos los

primeros, con más los Sres. Reynoso, Espejo, Zozaya y Monjardin, y excepto el Sr. Tamariz que con el Sr. Anaya se unieron á los segundos para desaprobar; excluyendo de éstos al Sr. Zozaya, que se agregó á los primeros.

Se dió lectura al dictámen de la comisión de justicia sobre los artículos retirados del expresado reglamento, que concluye con estas proposiciones

"Primera. Se suprimen por ahora los artículos once del capítulo quinto; once del capítulo sexto. La segunda parte, del treinta y seis, del mismo capítulo, y el cuarto del capítulo trece.

"Segunda. Subsistirán los dos agentes fiscales con su dotación y obligación que expresa el mismo reglamento."

Se levantó la sesión despues de la una para entrar en secreta de reglamento. No asistieron: Por indisposición el señor Cadena. Por enfermedad, los Sres. Cabeza de Vaca, Bracho, Llave, Ocampo y Carpio. Sin licencia el Sr. Escudero.

Santos Velez, presidente.—Juan Gomez de la Puente, diputado secretario.—Manuel Dieguez, diputado secretario.

SESION.

del día 14 de Abril de 1826.

Leída y aprobada el acta de la de ayer, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la primera secretaría de Estado acompañando los impresos y decretos que constan en adjunto índice, recibidos de los Estados de la federación, y de los últimos el número 89 del honorable congreso del Estado de Jalisco; se mandó pasar á la comisión de instrucción pública, y el número 6, del de México á la de guerra.

De la de justicia y negocios eclesiásticos, acompañando un expediente sobre instancia del extranjero Blas Badichi, para que se le indemnizen los perjuicios que se le siguieron de la orden de la junta gubernativa de Oaxaca, que anuló la introducción hecha allí de varios efectos de hilo de algodón; que se mandó pasar á la comisión segunda de hacienda.

Del gobernador del Estado de Oaxaca, remitiendo los decretos números 5 y 7 de aquel honorable congreso, en cuyo lugar habia mandado equivocadamente triplicado el número 6; y aquellos se mandaron pasar á la comisión de justicia.

Se dió primera lectura á la siguiente proposición, de los Sres. Muzquiz y Gonzalez Angulo:

"Pedimos á la cámara, se sirva declarar cuál es el lugar de los hechos y equivocaciones, cuando en la discusión se pida la palabra con este objeto. Que tomada inmediatamente en consideración, se mandó pasar á la comisión especial de reglamento.

Se dió segunda á la del Sr. Paz, que tuvo la primera en doce del presente, en cuya acta se insertó, y admitida en que salvaron su voto los Sres. Presidente y Vega, se mandó pasar á la comisión primera de crédito público.

Continuó la discusión de los artículos reservados del reglamento de la suprema corte de justicia, y despues de alguna discusión sobre el sueldo del ministro ejecutor, se suspendió.

Se levantó la sesión pública, para entrar en secreta extraordinaria.

Se volvió á abrir la pública á la una y tres cuartos de la tarde, y se dió lectura á la siguiente proposición de los señores Mora y Lebrija. Pedimos:

"Primero. Que entretanto se da la ley que arregle la administración de justicia en el distrito y territorios, continúen bajo la inspección del gobierno general,

funcionando en toda la extensión del distrito federal, los jueces de letras, pagándose por la tesorería general.

"Segundo. Que se habilite á la alta corte de justicia para las segundas y terceras instancias." Que declarado ser de obvia resolución, se preguntó á la cámara si por ser dadas las dos de la tarde se prolongaría la sesión, y en votación nominal á pedimento del número competente de señores diputados, se resolvió que no, por treinta y tres señores contra diez y siete.

Se levantó la sesión después de las dos de la tarde. No asistieron: Por indisposición, el Sr. Cadena. Por enfermedad, los Sres. Cabeza de Vaca, Bracho, Llave, Ocampo y Carpio. Sin licencia, el Sr. Escudero.

*Santos Velez*, presidente.—*Juan Gomez de la Puente*, diputado secretario.—*Manuel Dieguez*, diputado secretario.

## SESION

del día 15 de Abril de 1826.

Leída y aprobada el acta de la de ayer, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría del senado, devolviendo aprobado el acuerdo de esta cámara, con el expediente relativo al desagüe de las lagunas de México, con solo la variación de la palabra congreso, en lugar de cámara, y preguntada ésta si en virtud de ser de redacción se pasaría á la comisión, resolvió que no, sino al gobierno.

De la misma devolviendo aprobado el acuerdo de esta cámara, sobre arreglo de límites del distrito federal, con el expediente de la materia, y se mandó pasar la ley al gobierno.

Se dió primera lectura á la siguiente proposición del Sr. Aznar:

"Pido que se exite al gobierno para que proponga medios que faciliten el curso." Que tomada inmediatamente en consideración y admitida se mandó pasar á las comisiones de relaciones y guerra.

Continuó la discusión pendiente ayer, de la proposición de los Sres. Mora y Perez de Lebrija, relativa á administración de justicia en el distrito federal.

"Artículo primero. Entretanto se dá la ley que arregla la administración de justicia en el distrito y territorios, continúen bajo la inspección del gobierno general, funcionando en toda la extensión del distrito federal, los jueces de letras, pagándose por la tesorería general, como igualmente los demas subalternos." Suficientemente discutido, hubo lugar á votar por cuarenta y un señores contra doce. Y fué aprobado por cuarenta contra catorce: aprobaron todos los primeros, con mas el Sr. Cañedo, y excepto los señores Lombardo que no votó y Anaya que con el Sr. Villegas, se unieron á los segundos para desaprobar.

El artículo segundo lo retiraron sus autores, y á moción del Sr. Lebrija, acordó la cámara que no se forme extracto; sino que pase una comisión á presentarla al senado, y para ella nombró el señor presidente á los Sres. Mora, Heras y Anza.

Se dió segunda lectura á la proposición del Sr. Cañedo, inserta en el acta del trece del presente, en que sufrió la primera, y retirado por su autor el artículo primero y admitidos á discusión, el segundo y tercero, se mandaron pasar á la comisión de gobernación.

Se presentó y puso á discusión el dictámen de la sección del gran jurado, sobre acusación del señor senador D. José María Alpuche, contra el ex-ministro D. Manuel Mier y Terán, que concluye con esta proposición:

"No ha lugar á la formación de causa

al ex-ministro D. Manuel Mier y Terán." Que suficientemente discutido hubo lugar á votar en votación nominal, por treinta y siete señores contra ocho. Y fué aprobado por treinta y nueve contra seis: aprobaron todos los primeros, con más los Sres. Covarrubias, Fernandez y Gutierrez (D. Eusebio), y excepto el Sr. Cañedo que se unió á los segundos, y de éstos se separaron los que quedan mencionados, que se agregaron á los primeros.

Volvió la comisión destinada al senado, y á poco se recibió aprobado por el senado el acuerdo de esta cámara, sobre habilitar á los jueces de letras para que continúen ejerciendo su jurisdicción en el distrito federal, mientras se arregla definitivamente esta materia, y se mandó pasar al gobierno.

El Sr. Heras, hizo moción para que en la tarde de este día no haya sesión por ser de correo, y haberse prorogado la ordinaria una hora y media más de lo regular; y así se acordó.

Se levantó la sesión á las tres y media de la tarde. No asistieron: el Sr. Zozaya. Por indisposición, los Sres. Cadena y Dieguez. Por enfermedad, los señores Cabeza de Vaca, Bracho, Llave, Ocampo y Carpio. Sin licencia el Sr. Escudero.

*Santos Velez*, presidente.—*Juan Gomez de la Puente*, diputado secretario.—*Antonio Fernandez Monjardin*, diputado secretario.

## SESION

del día 17 de Abril de 1826.

Leída y aprobada el acta de la sesión del día quince, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría del senado, devolviendo aprobado el acuerdo de esta cámara,

sobre que los militares y empleados civiles puedan contraer matrimonio sin licencia del gobierno y jefes inmediatos, etc.; que se mandó pasar al gobierno.

De la misma, devolviendo aprobado el acuerdo de esta cámara, relativo á habilitación del puerto de Tuxpan, á que se mandó dar el mismo curso.

De la de hacienda, haciendo observaciones á la ley, sobre que en el Estado de las Chiapas, continúe la cosecha de tabaco para su consumo; que se mandó pasar á la comisión segunda de hacienda que despachó.

Se dió segunda lectura á la proposición del Sr. Febles, inserta en el acta de trece del presente, en que tuvo la primera, y fué desechada.

Siguió la discusión de lo reservado del reglamento para la suprema corte de justicia.

Artículo segundo, del capítulo octavo, relativo al ministro ejecutor, que consta inserto en el acta del doce del corriente. Y se declaró no haber lugar á votar por treinta y cinco señores contra trece.

Artículo primero, del capítulo noveno, que igualmente consta en la referida acta. Suficientemente discutido, no hubo lugar á votar por treinta y cinco señores contra catorce.

Artículo primero, del capítulo undécimo, consta también en la mencionada acta. Y suficientemente discutido, hubo lugar á votar por veinte y nueve señores contra diez y siete. Y fué aprobado por treinta y uno contra diez y ocho: aprobaron todos los primeros, con más los Sres. Paz, Mora y Puente, y excepto el Sr. Ortega, que se unió á los segundos para desaprobar.

Artículo tercero, del mismo capítulo, que se haya también en la referida acta. Y suficientemente discutido, no hubo lugar á votar por veinte y dos señores contra veinte y uno.